RECLAMACIÓN RECURSO DE 71/2020-CA, DERIVADO DE < LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2019 ACTOR Y RECURRENTE: TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE **ACCIONES**

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

INCONSTITUCIONALIDAD

Constancia	Registro
Escrito de Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, en su carácter de Magistrada Presidenta del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos	010539

Lo anterior fue recibido mediante buzón judicial implementado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente electrónico e impreso¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer la Magistrada Presidenta del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos de la controversia constitucional al rubro indicada, en contra del proveído de nueve de junio de dos mil veinte, dictado por el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, en el que se determinó desechar la ampliación de demanda de la controversia constitucional 157/2019.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, que dispone lo siguiente: En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², 51, fracción l³, y 52⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar resolución.

En términos del artículo 53⁵ de la aludida ley reglamentaria, con copía simple del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación respectiva, **córrase traslado a las demás partes**, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal⁶, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

Luego, se hace del conocimiento que pueden remitir sus <u>promociones</u> al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema <u>Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)</u>, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ Artículo 51. El recurso de reclamación prosederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones [...].

⁴ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁶ La vista otorgada a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

designar a las personas autorizadas para consultar el

expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la **controversia constitucional 157/2019**, sin perjuicio de que, al momento de resolver, se tengan a la vista todas las que integran dicho expediente, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

En otro orden de ideas, de conformidad con los numerales 14, fracción II⁷, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente**********

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de

Con fundamento en el artículo 2879 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 110

este Alto Tribunal.

Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].

Articulo 14. Son atribuciones/del présidente de la Suprema Corte de Justicia: [...].

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁹ **Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹¹ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹², artículo 9¹³ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y del Punto Quinto¹⁴ del **Acuerdo General número** 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Notifiquese. Por lista, por oficio y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso, del auto

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **Considerando Segundo**. La emergencia sanifaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **QUINTO**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenarjo 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio 4196/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

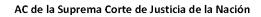
Esta hoja forma parte del proveido de once de agosto de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 71/2020-CA, derivado de la controversia constitucional 157/2019, interpuesto por el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

ŁMT/LATF. 01/

¹⁵ **Artículo 14**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 71/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 11795



riiiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ок	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T18:55:56Z / 19/08/2020T13:55:56-05:00	Estatus firma	ok∕	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		9 92 b2 ad 60 b1 9b 89 9d f6 e4 2b e1 54 f6 68 98 2e 59 3	7		/		
	62 0d f3 33 12 b5 92 a6 f8 8b 9c de c1 df 83 c	c 69 04 ca b8 78 1f 4d 35 3b 27 0c 4f 87 70,6a/8d/57 f0 e4	5a 28 6e <u>84</u> 1	a 15 b	9∕d5 a7 77 16		
	47 bd a0 1d 96 81 e4 df bf 32 22 51 74 8c 3d t	of e6 38 a8 7e 16 c4 92 3f 17 8e 12 bf e3 f9 d2 e9 af 08 62	c0 58 2b/7a√7	7-22 /	a e9 dd 2a 2d		
	15 71 f9 30 9e 23 d2 6c b3 54 35 b8 8d f5 7b a7 85 a3 61 f7 5e 03 c8 0a 80-ca 5c 59 48 28 c0 9a ef f0 a6 1b de 86 a3 c3 66 02 cf b7 bf 8b						
	f1 15 52 2b 47 4b 53 4e b6 31 ba 54 64 13 5a	5f 10 9f 0e 0a 7a 35 54 4f bé b9 94 b8 38 e5 ca 5f 72 73 a	9 2b 17 e9,b0	58 81	0b af da 61 15		
	03 ab 6b 67 55 97 35 06 95 1b f7 87 d5 8a 1e 55 64 f8 8e c6 ae 2d 59 54 a0 62						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T18:55:57Z/ 19/08/2020T13:55:57-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	om S				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T18:55:56Z+19/08/2020T13:55:56-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))				
	Emisor del certificado TSP	AC de la/Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	32785/1					
	Datos estampillados	8D1CD3FEC724CDB7AD91E3609EC24099B45B6608					

riillalite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	I				
			certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORCZ10406MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000090000000f29	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T17:55:53Z / 19/08/20 2 0T12:55:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION)						
	Cadena de firma							
	26 16 14 83 dd 8e d5 03 e2 ae 0d dc 3a 00 ca f1 3c a6 62 26 2f 0b 12 bf 46 86 e3 38 59 d9 dd 12 ac a3 5c 93 90 b4 c6 e6 99 d2 53 dd d2							
	ad f2 4f 9f c9 c8 25 90 80 0d 00 27/d5 ea 38 8	7 07 a2 69 30 34 df,62 bf 39 2b, 5a 3f 88 3f 9c 80 cf ef 02	b8 df c0 47 48	2d 0e	85 1a fb 0b 02			
	96 e3 a5 22 1c a2 98 e7 be f1 d8 39 68 6d 92 72 66 5b c3 39 8b 03 1 6d 26 1e 2b fa 95 4c 5f 3e d2 6c 3e 3f 60 d6 b6 26 7e f6 c3 1f 47 30							
	19 73 d9 5a 8d 90 3e 77 e1 f4 22 ef 3a a2 a1 9f a2 45 a9 d8 54 f0 4a 8f 01 26 5d d7 07 d2 6b 3b 33 d5 1e 90 e9 bd 7a b3 4e 19 88 e7 49							
	c8 4d d6 41 2c fb 6d 0a fa 76 e2 e9 28 b7 83 55 11 c8 08 64 34 a6 b1 5c 8a 50 14 91 45 14 8a 1a 16 53 87 9f 2f a1 45 c1 33 e3 ed 2d d2							
	1e bc 48 92 aa 14 8e 65 a4 89 b5 d6 28 a9 3c 74 61 f1 1e ce e3 d4 b2 f1 f8 1c 74 6c							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T17:55:54Z / 19/08/2020T12:55:54-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	7,06a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T17:55:53Z / 19/08/2020T12:55:53-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3278219						
	Datos estampillados	D2310648A0B82D5EDD77E06660F421B4F74362CA						